Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5394/2023**

Sujeto Obligado: **SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5394/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	04 de octubre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con contrato de fideicomisos de inversión y administración de los ingresos “FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció respecto de tres puntos.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información incompleta y por el cambio de modalidad.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá pronunciarse por la totalidad de los puntos y entregar la información en la modalidad solicitada.

PALABRAS CLAVE

Contrato, ingresos, programa, parquímetros, BBV.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5394/2023

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5394/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.**,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173423000058**, mediante la cual se solicitó a **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V,** lo siguiente:

> "Se solicitan copias certificadas en documento físico de los siguientes documentos
>
> 1. Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc donde se constituye como fidecomitente Servicios Metropolitanos S.A de CV en lo sucesivo SERVIMET… - FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A.
> Hecho y firmado en la Ciudad de México antes Distrito Federal el 27 de JUNIO de 1995 y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.
>
> 2. Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época y de todas sus modificaciones y adiciones.
>
> 3. Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal en lo sucesivo el departamento representado por el c. licenciado Roberto Salcedo Aquino en su carácter de oficial mayor, con la intervención del coordinador general de transporte se licenciado Ignacio Vázquez Torres y del director general de Administración Financiera de la Secretaría General de Planeación y Evaluación, c. contador público Juan Manuel Fernández Cuéllar y por la otra Servicios Metropolitanos S.A de C.V en lo sucesivo SERVIMET representado por el c licenciado Luis Enríquez Cabot en su carácter de director general… Hecho y firmado el 30 del mes de noviembre de 1992 en la Ciudad de México antes Distrito Federal y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.
>
> 4. Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C. y de la última modificación." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico

Medio de Entrega: Copia Certificada

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, señalando lo siguiente:

> "Sobre el particular debe decirse que esta Unidad de Transparencia hace entrega al usuario, la información que se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado.
>
> Información consistente en, **Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc**,**Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal y por la otra Servicios Metropolitanos S.A de C.V. y Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C.**
>
> Es importante señalar que en aras de tutelar su derecho de acceso a la información, esta Entidad solicitó en su momento al Comité Técnico del Programa de Parquímetros Fideicomiso Fiso 25635 Cuauhtémoc – BBV MEXICO S.A., la documentación señalada en su solicitud con número de folio **090173423000058** en específico del **Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc,** ya que esta Paraestatal no tiene conocimiento ni posesión de dicho documento; sin embargo, al acudir en reiteradas ocasiones al domicilio de dicho Comité no fue posible encontrar personal que recibiera el oficio respectivo, de tal manera que para agotar los medios de comunicación oficiales se les hizo llegar esta misma solicitud vía correo electrónico a asociacioncuauhtemoc@prodigy.net.mx y a contacto@residentescuauhtemoc.mx, **sin que aún se haya recibido respuesta alguna por parte del multicitado Comité.**

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "…
> De la fracción VII del precepto legal antes transcrita, con claridad se desprende que el presente recurso de revisión es procedente en contra de la notificación, entrega parcial y puesta a disposición de información en una modalidad distinta a lo requerida. Por ello, resulta aplicable a la presente solicitud de información el supuesto legal contemplado en el artículo 234 fracción VII de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que de la solicitud de información presentada por mi representada se desprende que la INFORMACION FUE SOLICITADA POR MI REPRESENTADA EN LA MODALIDAD DE COPIA CERTIFICADA lo que se acredita debidamente con el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con Follo número 090173423000058, el cual, para mayor lustración se adjunta como Imagen al presente escrito,

mismo que en su primera hoja se desprende que el Formato para recibir la información solicitada fue el de Copia certificada.

[…]

De las fracciones III y IV del precepto legal antes transcrito, con claridad se desprende que el presente recurso de revisión es procedente en contra de la declaración de incompetencia del sujeto obligado, y también resulta procedente, en contra de la entrega incompleta de la información. Por lo ello, es más que evidente que en el presente asunto, se configuran ambos supuestos, lo anterior, ya que, del acuerdo contenido en el correo electrónico, de fecha 04 [cuatro) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), recibido a las 14:44 horas, se desprende lo que a continuación transcribo:

> "Estimado Solicitante de Información:
>
> Se recibió a través de la PNT el Recurso de Revisión número RR. IP.4354/2023, derivado de la solicitud de información con folio 090173423000058, en la cual solicita lo siguiente:
>
> Es importante señalar que en aras de tutelar su derecho de acceso a la información, esta Entidad solicitó en su momento al Comité Técnico del Programa de Parquímetros Fideicomiso Fiso 25635 Cuauhtémoc - BBV MEXICO S.A., la documentación señalada en su solicitud con número de folio 090173423000058 en específico del Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc, ya que esta Paraestatal documento no tiene conocimiento ni posesión de dicho documento“ (sic)

Es decir, del contenido del correo electrónico que por esta vía se impugna, con claridad se desprende que el Sujeto Obligado NO ENTREGO Y TAMPOCO PUSO A DISPOSICIÓN DE MI REPRESENTADA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA DE PARQUÍMETROS DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA ÉPOCA Y DE TODAS SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES, de donde deviene procedente la configuración del supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el inferior realizo la entrega de forma incompleta de la información solicitada por mi representada, puesto que, no entrego la información precisada en el numeral dos de la solicitud de información registrada con el número de folio 090173423000058, por lo antes descrito, resulta procedente el presente recurso de revisión, ya que la omisión de entrega de la información solicitada. constituye una violación al derecho de acceso a la información pública de mi representada, por ello, en reparación a tales violaciones, este H. Instituto deberá ordenar al sujeto obligado a proporcionar de inmediato TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, mismos que deberán ser entregados en la modalidad solicitado.

IV. Turno. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5394/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5394/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el oficio número SAF/SM/DG/SUT/3867/2023, del dieciocho de septiembre del año en curso, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a este Instituto, a través del cual informó la entrega de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

> "…
> Sobre el particular debe decirse que esta Unidad de Transparencia hace entrega al usuario, la información que se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos, se anexa al presente archivo PDF como comprobante de envío al usuario vía correo electrónico. (Anexo 2)
>
> Información consistente en, oficio número SAF/SM/DG/DIC/3864/2023, en dónde la Dirección Inmobiliaria y de Comercialización, señala lo Siguiente:
>
> Hago referencia al oficio SAF/SM/DG/SUT/3728/2023, en dónde informa sobre el Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.5383/2023 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con el folio 090173423000058, argumentando fundamentalmente lo siguiente:
>
> Dirección a mi cargo, así como en la página electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta), no se localizó el documento denominado "Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc"; ahora bien, en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad, y después del análisis hecho al "Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc", se advierte que en su Cláusula Octava denominada "DEL COMITÉ TÉCNICO" y en su Cláusula Novena denominada "FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO", se

asientan las bases y facultades para el apropiado funcionamiento del Comité Técnico, las cuales se señalan en los siguientes términos:

[…]

Sobre el particular se informa, que después de una búsqueda en los archivos de esta Dirección a mi cargo, así como en la página electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta), no se localizó el documento denominado "Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc"; ahora bien, en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad, y después del análisis hecho al "Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc", se advierte que en su Cláusula Octava denominada "DEL COMITÉ TÉCNICO" y en su Cláusula Novena denominada "FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO", se asientan las bases y facultades para el apropiado funcionamiento del Comité Técnico, las cuales se señalan en los siguientes términos:

"(…) DEL COMITÉ TÉCNICO.

OCTAVA. · EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO INTEGRADO POR UN MÁXIMO DE OCHO MIEMBROS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS ESTÁN CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERÁ OCUPADO POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, ASOCIACIÓN CIVIL; EL CARGO DE VICEPRESIDENTE LO DESEMPEÑARÁ EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; EL TESORERO SERÁ QUIEN SEA TESORERO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE RESIDENTES MENCIONADA; EL PROTESORERO SERÁ UN VECINO DE LA COLONIA CUAHTÉMOC, ELECTO POR LOS MISMOS VECINOS QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; EL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO DEBERÁN SER VECINOS DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC Y SERÁN ELECTOS DE ENTRE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN CIVIL; HABRÁ DOS VOCALES, UNO NOMBRADO POR SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V. Y EL SEGUNDO DESIGNADO POR LA DELEGACIÓN DEL D.D.F. EN CUAUHTÉMOC. LOS TITULARES DE ESTOS DOS ÚLTIMOS CARGOS NO TENDRÁN DERECHO DE VOTO, ÚNICAMENTE TENDRÁN VOZ.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE, EN LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, QUIENES TENDRÁN VOTO EN AUSENCIA DEL TITULAR Y ÚNICAMENTE VOZ EN CASO DE QUE ESTE ASISTA.

EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS, SE DESIGNARÁ A LAS PERSONAS QUE DEBAN SUPLIRLOS, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO EXPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA

LA FIDUCIARIA DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE, QUIEN NO SERÁ MIEMBRO DEL COMITÉ Y QUE PODRÁ CONCURRIR A LAS SESIONES DEL MISMO CON VOZ, PERO SIN VOTO.

EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARÁ CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO EL PRESIDENTE, TRES DE SUS MIEMBROS O LA FIDUCIARIA, Y HABRÁ QUORUM CUANDO SE REÚNA LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; TRATÁNDOSE DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, DEBERÁ ESTAR REPRESENTADO EL 80% DE SUS MIEMBROS, SI ESTO NO OCURRE, SE CONVOCARÁ POR TERCERA VEZ, CELEBRÁNDOSE LA REUNIÓN VÁLIDAMENTE CON LOS MIEMBROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES.

LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ ENVIARLAS POR ESCRITO EL SECRETARIO A CADA UNO DE LOS MIEMBROS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN. RECABANDO EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE.

EN CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE FIRMARÁ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL SECRETARIO, EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EL SECRETARIO DE ESTE COMITÉ TÉCNICO Y LOS VOCALES DESIGNADOS SERÁN EL ENLACE ENTRE EL COMITÉ TÉCNICO Y LA FIDUCIARIA, DEBIÉNDOLE DE TRANSMITIR LAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO FIRMADAS POR EL PROPIO SECRETARIO, UNO DE LOS DOS VOCALES Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

SE INVITARÁ A LAS SESIONES A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTES

LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁN VÁLIDAS CUANDO LA VOTACIÓN SEA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS QUE HAYAN ASISTIDO A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

NOVENA. · EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE OTORGAN EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, QUE SON:

A) COMUNICAR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE DEBE ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUS RENDIMIENTOS, ESTABLECIENDO LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

B) DETERMINAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO Y SERVICIOS QUE HABRÁN DE REALIZARSE Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN PARA SU REALIZACIÓN DEBIENDO PREVEER LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y EN GENERAL DE TODOS LOS TRÁMITES QUE HABRÁN DE REQUERIRSE.

C) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVARAN A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE

MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO, Y SERVICIOS DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, EN LOS LIMITES CITADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, LA UBICACIÓN. EL OBJETO Y ALCANCE DE LAS MISMAS ASÍ COMO LA CALENDARIZACIÓN DE LOS PAGOS QUE HABRÁN DE REALIZARSE POR ESTE CONCEPTO.

EL COMITÉ TÉCNICO NO PODRÁ EN NINGÚN CASO NI BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ORDENAR LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUPERVISIONES, SERVICIOS PERSONALES, NI LA REALIZACIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO AL FONDO FIDEICOMITIDO, SI EL FIDEICOMISO NO CUENTA EN ESE MOMENTO CON LA CANTIDAD SUFICIENTE DISPONIBLE PARA APROVISIONAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS CITADOS COMPROMISOS.

UNA VEZ CONTRATADOS LOS COMPROMISOS. NO SE PODRÁ DISPONER DE LOS FONDOS APROVISIONADOS PARA ESE EFECTO EN NINGÚN COMPROMISO DIVERSO.

D) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÁ DE REALIZAR LA ENTREGA MENSUAL AL COMITÉ TÉCNICO SUJETO A COMPROBACIÓN MEDIANTE LOS RECIBOS CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, DEL 10% DE LAS CANTIDADES QUE INGRESEN MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE APORTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, PARA QUE EL COMITÉ TÉCNICO CUBRA LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA LA ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS ANOMALÍAS QUE SE PRESENTEN, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES INFORMATIVAS Y DE EVALUACIÓN QUE SE REQUIERAN, PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y CONSULTAS, ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE BOLETINES, PARA LLEVAR A CABO CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LOS PROYECTOS COMUNITARIOS, PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA QUE DEBAN PRACTICARSE Y EN GENERAL, PARA CUBRIR EL COSTO DE TODOS LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES.

E) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA PARA QUE PROCEDA A PAGAR A LOS PROFESIONISTAS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SE REQUIERA CONTRATAR PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO.

F) REVISAR LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE LE PROPORCIONE LA FIDUCIARIA ACERCA DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MATERIA FIDEICOMITIDA.

G) AUTORIZAR POR ESCRITO LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA FIDUCIARIA

H) INSTRUIR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES QUE DEBAN EFECTUARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

I) CONOCER Y EN SU CASO APROBAR LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, PROGRAMANDO LAS MINISTRACIONES DE FONDOS QUE SE REQUIERAN

J) INSTRUIR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA PARA QUE OTORGUE LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO O PARA SU DEFENSA.

K) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA PARA QUE EN CASO DE TERMINACIÓN POR CUALQUIER CAUSA DEL FIDEICOMISO REALICE SU LIQUIDACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

L) EN GENERAL TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

(…)" (SIC)

En razón de lo anterior, es posible concluir que el "Reglamento Interno" del Comité Técnico de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc, está integrado en el propio "Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc", el cual ya ha sido entregado al usuario, sin embargo, en este acto se envía nuevamente copia certificada conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistentes en 16 fojas útiles relativas al Contrato antes mencionado". (sic)

Además, esta Unidad de Transparencia pone a disposición del hoy recurrente en la modalidad de copia certificada en términos del artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc"; por lo que mediante previa cita, deberá acudir a las oficinas de esta Unidad de Transparencia, ubicadas en Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77 piso 1 Col. Centro. Ciudad de México, C.P.06068, Alcaldía Cuauhtémoc, o en su caso, o en su caso, indicar si requiere el envío de la información solicitada por correo certificado, para lo cual deberá señalar domicilio de recepción y realizar el pago previo del mismo.
…"

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

> **"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la **solicitud** de

información, la **respuesta** del sujeto obligado, los **agravios** del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Solicitud de Información.	Respuesta del sujeto obligado.
1. Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc donde se constituye como fidecomitente Servicios Metropolitanos S.A de CV en lo sucesivo SERVIMET	1. Proporciono copia simple de Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc.
2. Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época y de todas sus modificaciones y adiciones.	2. Señalo que solicito al Comité Técnico del Programa de Parquímetros Fideicomiso Fiso 25635 Cuauhtémoc – BBV MEXICO S.A., la documentación señalada en su solicitud con número de folio 090173423000058 en específico del Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc.
3. Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal en lo sucesivo el departamento representado por el c. licenciado Roberto Salcedo Aquino en su carácter de oficial mayor, con la intervención del coordinador general de transporte se licenciado Ignacio Vázquez Torres y del director general de Administración Financiera de la Secretaría General de Planeación y Evaluación	3. Proporciono **copia simple** de Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal y por la otra Servicios Metropolitanos S.A de C.V.
4. Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C. y de la última modificación.	4. Proporciono **copia simple** del Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C.

Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de la información en una modalidad distinta a lo solicitado **(agravio 1)** y la entrega de la información incompleta **(agravio 2).**

Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual, a través de la Subdirección de Transparencia, informó a la persona ahora recurrente, la disposición de la información en la modalidad elegida, es decir, en copia certificada, señalando los datos correspondientes, para su entrega.

Por otro lado, a través del Director Inmobiliario y de Comercialización, se informó que se realizó una búsqueda en los archivos de su Dirección, así como en la página electrónica de la Gaceta Oficial, sin localizar documento denominado "Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc", no obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, el Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc", contempla en su Cláusula Octava denominada "Facultades del comité técnico", las bases y facultades para el funcionamiento del Comité Técnico.

No obstante, del análisis minucioso a la respuesta primigenia, así como a la información complementaria, este Instituto, no advierte pronunciamiento alguno respecto de, "**última modificación** del Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C.**",** requerimiento que, en el escrito de inconformidad, fue reiterado por la persona solicitante.

De manera que, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**[2] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> *1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

TERCERA. Análisis

Primeramente, hay que aludir a que el sujeto obligado efectivamente:

- No entrego la información en la modalidad requerida por el particular, es decir, copia certificada.
- Por el requerimiento identificado con el numeral 2, se limitó a indicar que había turnado el requerimiento para su atención, sin haber realizado la búsqueda correspondiente.
- Del numeral 4, si bien proporcionaron copia simple de acta requería, no se pronunciaron respecto de la última modificación.

Es así que, en vía de alegatos, se manifestó la Subdirección de la Unidad de Transparencia, así como la Dirección de Inmobiliario y de Comercialización, señalando que, se ponía a disposición la documentación localizada, en la modalidad elegida por la persona recurrente, es decir, copia certificada. Asimismo, que de una búsqueda en los archivos de su Dirección, así como en la página electrónica de la Gaceta Oficial, sin localizar documento denominado "Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc", no obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, el Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc", contempla en su Cláusula Octava denominada "Facultades del comité técnico", las bases y facultades para el funcionamiento del Comité Técnico.

Ahora bien, en relación con la modalidad de entrega ofrecida por el sujeto obligado, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* dispone lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
…
Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
…
Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:
…
III. <u>La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico</u>.
…
Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

…
Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus

> facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> …
>
> **Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. <u>Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.</u>**
> En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

De lo anterior, es posible colegir que la Ley de la materia tiene por objeto **garantizar el acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Asimismo, en la aplicación e interpretación de la mencionada ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad y *pro persona***.

En ese mismo tenor, se establece que, al presentar una solicitud de información, el peticionario debe señalar una **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser **consulta directa, mediante la expedición de copias simples, certificadas o digitalizadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.**

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita**

Finalmente, se tiene que el acceso a la información debe darse en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en los términos requeridos, el <u>sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ello</u>**.

En seguimiento a ello, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

> **SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
> …
> **XIII. Modalidad de entrega:** El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas,** o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;
> …
>
> **DÉCIMO NOVENO.** Son requisitos de la solicitud de información:
> …
> **V.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
> …
> **VIGÉSIMO NOVENO.** Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega**, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la misma, el sujeto obligado deberá**

ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, **en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación**.

En este mismo tenor, se trae a colación el **Criterio SO/008/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente:

> "**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, **la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio 1** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por otro lado, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> "**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público,** accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
>
> **Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los

tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley
…

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias

> **y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio 2** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este

Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para el efecto de que:

- Proporcionar la documentación en la modalidad elegida por la persona solicitante, esto es, copia certificada.

- Pronunciarse por la totalidad del requerimiento identificado con el numeral 2 y 4 de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción iV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo

ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.